





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1609/2019

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Registeriginal 12 hojas (doc)

31/oct/2019

lombre y firma de la persona qu acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, Transporte)

Bitácora: 09/IGA0123/07/19 Folio: 035040/10/19 Expediente: TR-RP-173

Con referencia a su escrito PTRP-BARU-016/2019 de fecha 11 de octubre de 2019, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 035040/10/19, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1497/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, resultado de la evaluación del trámite de autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, ingresado el 04 de julio de 2019 y registrado con número de bitácora 09/IGA0123/07/19.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que el PROMOVENTE ingresó el 04 de julio de 2019 en el AAR de esta AGENCIA, su solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, a la cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0123/07/19.
- II. Que esta DGGEERC mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1497/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, apercibió al PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, mismo que se notificó el 03 de octubre de 2019 a la C. Mariana Gunter Serrano.









III. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 11 de octubre de 2019 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito PTRP-BARU-016/2019 de misma fecha, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1497/2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, al cual se le asignó el número de folio 035040/10/19, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 50. fracción XVIII y 70, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protegción al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta DGGEERC, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XI del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en el artículo 50 fracción VI de la **LGPGIR**, está la autorización para el transporte de residuos peligrosos.
- IV. Que el PROMOVENTE manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de la perforación y extracción en pozos petroleros. Así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Articulo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que la C. Mariana Gunter Serrano acreditó su personalidad jurídica como representante legal del PROMOVENTE, mediante Instrumento Público Número 120,693, de fecha 07 de octubre de 2016, ante la Fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario setenta y cuatro de la Ciudad de México.
- VI. Que el PROMOVENTE proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR:
 - Escrito libre sin PTRP-BARU-004/2019 de fecha 25 de junio del 2019, de solicitud de autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
 - 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos con fecha 25 de junio de 2019, firmado por la C. Mariana Gunter Serrano.







- 3. Copia simple del Instrumento Público Número 116,861, Libro 2,594, de fecha 28 de febrero de 2015, ante la Fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Número 64 de la Ciudad de México, el cual contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. (antes INTERTUG MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.).
- 4. Copia simple del Instrumento Público Número 120,693, de fecha 07 de octubre de 2016, ante la Fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario setenta y cuatro de la Ciudad de México, el cual contiene el poder otorgado a la C. Mariana Gunter Serrano.
- 5. Copia simple de la póliza de seguro No. 2630030148386 emitida por Seguros Inbursa S.A., donde se ampara el Seguro Marítimo de Protección e Indeminización y Responsbilidades Marítimas para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 6. Original del recibo bancario del pago de derechos con llave de pago B977A72365, hoja de ayuda y formato e5.
- 7. Copia simple del documento de preinscripciones especiales para embarcaciones que transporte de mercancías peligrosas emitido por la Secretaría de Marina para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 8. Escrito libre con el programa de capacitación para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- Copia simple del oficio DPCM.-2196/19 emitido por la SEMAR, mediante el cual se aprueba el plan de contingencia para el transporte de mercancías peligrosas de la embarcación "SMIT NICOBAR".
- Memoria fotográfica de la embarcación "SMIT NICOBAR".
- , 11. Escrito libre que contiene el listado de residuos peligrosos por transportar.
- 12. Copia simple del certificado de matrícula emitido por la Secretaría de Marina (SEMAR) de la embarcación "SMIT NICOBAR",
- 13. Copia simple del Registro Sinóptico Continúo emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 14. Copia simple del oficio 1231/19 emitido por la SEMAR, mediante el cual se aprueba el transporte de mercancías peligrosas de la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 15. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de arqueo emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 16. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de Francobordo emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 17. Copia simple del Certificado Provisional de Seguridad de Construcción para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 18. Copia simple del Certificado Provisional de Seguridad del equipo para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 19. Copia simple del Inventario del equipo adjunto al Certificado de Seguridad del Equipo para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 20. Copia simple del Certificado Provisional de Seguridad Radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".









- Copia simple del Inventario del equipo adjunto al Certificado Provisional de Seguridad Radioeléctrica para buque de carga emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 22. Copía simple del Certificado Internacional Provisional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- Copia simple del Suplemento del Certificado Internacional, de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 24. Copia simple del Documento relativo a la dotación mínima de seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 25. Copia simple del Certificado Provisional de gestión de la Seguridad emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 26. Copia simple del Certificado Internacional Provisional de Gestión de Aguas de Lastre emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 27. Copia simple del Certificado Internacional Relativo al Sistema Antiincrustante emitido por la SEMAR para la embarcación "SMIT NICOBAR".
- 28. Copia simple del Plan de Emergencia a Bordo en caso de contaminación por Hidrocarburos (SOPEP).
- 29. Copia simple del contrato de fletamento a casco désnudo de la embarcación "SMIT NICOBAR" entre BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V. y el **PROMOVENTE**.
- 30. Escrito libre que contiene la forma de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 31. Copia simple del Dictamen de verificación de baja de emisiones, de la unidad de recolección y transporte, emitido por la SCT.
- 32. Escrito libre con la descripción de la forma de recolección y transporte de los residuos peligrosos.
- 33. Escrito libre con el programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- 34. Escrito libre con el Plan de Atención a Contingencias.
- Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de la unidad de recolección y transporte.
- 36. Escrito libre sin número de fecha 30 de agosto de 2019 con información complementaria y anexos.
- Escrito libre que contiene el organigrama de actividades de cada uno de los miembros de la embarçación "SMIT NICOBAR".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 10., 20., 30. fracción XI, 40., 50. fracciones XVIII y 70. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XVI 12 fracciones I (inciso i) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX y 25 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:





1 1 0



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/DGGEERC/1609/2019

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios de recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RP-72-19 10 (diez años)				
Vigencia					
Nombre o razón social del prestador de servicio	BARU OFFSHORE DE MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.				
Número de Registro Ambiental	IME2701400037				
Domicilio de encierro de las unidades	Golfo de México (Frente a la costas del estado de Tabasco).				

SEGUNDO.- La embarcación amparada en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA y consideradas en el artículo 30. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarçación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto*
30027581323P	Abastecedor	* SMIT' '	Mexicana	хсвм6	9322592	781 UAN

^{*}A partir del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 (OMI, en vigor desde 1982), la unidad de arqueo es la Tonelada Moorsom, equivalente a 2.83 m cúbicos.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No	/ 4	Descripción	a batta territoria		
1.	Sólidos impregnados con químicos.			88 3	il i
2.	Aceites gastados.	1. 2			11 1
3.	Diésel sucio.				1
4.	Agua oleosa.		0.4		
5.	Químicos caducos.			í	J



Esta embarcación se encuentrari bajo contrato de fletamento celebrado entre el **PROMOVENTE** y BOSKALIS MARINE CONTRACTING AND OFFSHORE SERVICES, S.A. DE C.V.







No		Descri	pción	1,1	1.	¥
6.	Solventes gastados.			1		
7.	Baterías de mercurio o niquel-cadmio		100			
8.	Residuos pirotécnicos caducos.				T T	1
9.	Lodos de perforación base aceite.					
10.	Recortes de perforación base aceite.		*/			
11.	Residuos de petróleo crudo.	ī	5 III 2c		, and the second	*
12.	Residuos de la limpieza y estimulación	n de pozos.				#
13.	Desengrasantes.	X 3				1
14.	Pintura caduca.	E	Led Alina	NE .	I	
15.	Thinner gastado.	i	ĩ			10
16.	Sacos de químicos vacíos.	F. I				
17.	Tambos, cubetas y contenedores que	contuvieron	residuos peligroso	oş.		
18.	Medicamento caduco.	1		15		
19.	Acumuladores de auto contenido plor	mo.,				
20.	Lámparas fluorescentes y vapor de me	ercurio.	1			

encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados o se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechados como residuos peligrosos.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo, ya que toda vez no se tuvo a bien cumplir con las condiciones señaladas en la anterior para la realización de dichas actividades, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policiorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor del PROMOVENTE, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales ASEA/UGI/DGGEERC/1609/2019 Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019

TÉRMINOS

- Esta autorización se emite por una vigencia de 10 años a partir de su expedición y ampara la actividad de la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, mediante embarcaciones, que realice el PROMOVENTE, a empresas reguladas por la AGENCIA, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- 11. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- De, conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la 111. Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la AGENCIA por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento, la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

٦. El PROMOVENTE, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el RESUELVE TERCERO de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su entrega en el muelle o puerto, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, para el Sector Hidrocarburos, emitida por la AGENCIA o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la AGENCIA.

1 4 1









- La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta AGENCIA
- El PROMOVENTE, deberá indicar en los documentos de embarque y en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la AGENCIA, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- Es responsabilidad del PROMOVENTE, que la embarcación autorizada en el RESUELVE SEGUNDO de la presente cuerite con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- El PROMOVENTE, entregará los residuos peligrosos en el muelle o puerto para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes, para su recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- El **PROMOVENTE**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
- El PROMOVENTE, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el PROMOVENTE, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta AGENCIA; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la AGENCIA emita sus propios lineamientos, el PROMOVENTE, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.







- Es responsabilidad del PROMOVENTE, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de recolección y transporte, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguiro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA.
- El PROMOVENTE, tendrá que presentar al área de inspección y vigilancia competente con copia a la DGGEERC, ambas de la AGENCIA, en formato libre y electrónico en los meses de abril-mayo, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- El PROMOVENTE, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (recolección, transporte, acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
- El PROMOVENTE, deberá verificar que no se arrojen, viertan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.
- 13. Ante la ocurrencia de una emergencia y derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, en las instalaciones o áreas de recolección y entrega y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.











- 14. El **PROMOVENTE**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/I-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, el capítulo VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
- 15. El **PROMOVENTE**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus embarcaciones, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
- 16. El **PROMOVENTE**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación (curso de formación básica marítima) presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
- 17. El **PROMOVENTE**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 18. El PROMOVENTE, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta AGENCIA, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Este plan deberá estar aprobado por la Dirección General de Marina Mercante. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la AGENCIA; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o las embarcaciones que los transportan.
- 19. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el PROMOVENTE, deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- 20. El PROMOVENTE, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.









Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

ASEA/UGI/PIGGERC/1609/2019
Ciudad de México, a 25 deloctubre de 2019

21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta DGGEERC, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la AGENCIA.

SEXTO. La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el RESUELVE TERCERO y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la AGENCIA, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La AGENCIA a través del área de competencia designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el PROMOVENTE, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con el número de bitácora 09/IGA0010/03/19 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

DÉCIMO SEGUNDO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Mariana Gunter Serrano como Representante Legal del **PROMOVENTE**, lo anterior de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
ASEA/UGI/DGGEERC/1609/2019
Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES MARÍTIMOS

ING. JOSÉ GUADALUPE GALICIA-BARRIOS

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por lel Inig. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

C.c.e.p.

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, alejandro, carabias asea. gob.mx.

Ing. Carla Saraí Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, carla, molina asea. gob.mx.

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

JVSE / JORA